Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO Nº 048-2008/MPH-CZ

Caraz, 07 de Marzo de 2008.

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 007, de fecha 06 de Marzo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 05-2008-MPH-Proc., el Procurador Público Municipal, manifiesta que, mediante Expediente Nº 2007-0003-0-2602-JP-CI, el Ex – Procurador Público de la Municipalidad, interpuso demanda de desalojo ante el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia – Caraz, contra Estelita Capcha Calderón, Neponuceno Alegre Angélica, Milla Morales Mary Fátima y Nancy Villarreal de Figueroa;

Que, asimismo señala que, mediante Resolución Nº 08, de fecha 28 de Noviembre de 2007, ha sido archivado, por cuanto al haberse señalado fecha para la Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación, Prueba y Sentencia, para el 28 de Noviembre de 2007, a horas once de la mañana, no han concurrido ninguna de las partes. Por lo que el señor Juez de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 203º del Código de Procedimientos Civiles, modificado por la Ley Nº 29507, prevé si las partes no concurren a la audiencia el Juez dará por concluido el proceso, procediendo a su archivamiento;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 110-2006/MPH, de fecha 29 de Diciembre de 2006, el Concejo Municipal acordó autorizar al Procurador Público Municipal, a iniciar las acciones legales correspondientes; conforme a lo dispuesto en el Informe Legal Nº 147-2006-URC-MPH/CZ, a fin de proceder al desalojo; argumentos que sirven de sustento para la presente autorización;

Que, los acuerdos del Concejo Municipal, deben ser cumplidos por los funcionarios sin mediar argumento alguno conforme al propósito que dio origen al acuerdo; en tal sentido, debe autorizarse al Procurador Público Municipal, para que inicie la acción legal de desalojo contra Estelita Capcha Calderón, Milla Morales Mary Fátima y Nancy Villarreal de Figueroa; en cuanto a Neponuceno Alegre Angélica, no procede la autorización, por cuanto existe un proceso judicial, signado con el expediente Nº 2008-0001-0-2602-JP-CI-01, sobre desalojo, en los seguidos por la Municipalidad contra la persona en mención;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 23) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal, autorizar al

Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de la facultad conferida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal en pleno por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que inicie la acción legal de desalojo contra Estelita Capcha Calderón, Milla Morales Mary Fátima y Nancy Villarreal de Figueroa; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Procurador Público, de cuenta al Concejo Municipal de las acciones realizadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL